



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0685-1PO1-18

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y del Impuesto sobre la Renta.
2. Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Karen Michel González Márquez e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	18 de diciembre de 2018.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de noviembre de 2018.
7. Turno a Comisión.	Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales con opinión de Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Considerar prioritaria, para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales, las actividades relacionadas con el aprovechamiento de fuentes de energía renovables y otorgar una deducción del impuesto sobre la renta a empresas ambientalmente responsables.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones VII y XXIX-G del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE</p> <p>ARTÍCULO 22 Bis. Se consideran prioritarias, para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales que se establezcan conforme a la Ley de Ingresos de la Federación, las actividades relacionadas con:</p> <p>I.- a VI.- ...</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente 	<p>Decreto que adiciona una fracción VII al artículo 22 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y se recorren las subsecuentes; y se adiciona el Capítulo XII al Título VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia de estímulos fiscales a empresas ambientalmente responsables</p> <p>Artículo Primero. Se adiciona una fracción VII al artículo 22 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y se recorren las subsecuentes; para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 22 Bis. ...</p> <p>I. a VI.</p> <p>VII. El aprovechamiento de fuentes de energía renovables.</p> <p>Las personas físicas y morales podrán ser beneficiarios al estímulo fiscal de la deducción de impuestos cuando aprovechen las energías renovables cuando realicen cualquiera de las siguientes acciones:</p>

<p>VII.- En general, aquellas actividades relacionadas con la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.</p>	<p>1. Pongan en funcionamiento instalaciones destinadas al aprovechamiento de fuentes de energía renovables.</p> <p>2. Pongan en funcionamiento instalaciones para el aprovechamiento de la energía proveniente del sol, para su transformación en calor o electricidad.</p> <p>VIII.- En general, aquellas actividades relacionadas con la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.</p>
<p style="text-align: center;">LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente • Sin correlativo vigente • Sin correlativo vigente 	<p>Artículo Segundo. Se adiciona el Capítulo XII al Título VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia de estímulos fiscales a empresas ambientalmente responsables, para quedar como sigue:</p> <p>Título VII De los Estímulos Fiscales</p> <p>Capítulo XII Del Estímulo a las Empresas Ambientalmente Responsables</p> <p>Artículo 205. Se otorgará una deducción del impuesto a los contribuyentes que lleven a cabo cualquiera de las acciones contenidas en el artículo 22 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.</p>

	<p>Los contribuyentes que deseen ser acreedores al beneficio mencionado en el párrafo anterior deberán ser personas físicas o morales residentes en el territorio nacional, que se encuentren al corriente con sus obligaciones fiscales. La deducción no excederá del 50 por ciento del impuesto a pagar en el ejercicio fiscal correspondiente.</p>
	<p>VIII. Artículos transitorios</p> <p>Sobre el particular, se propone lo siguiente:</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá emitir, en un plazo no mayor de 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, las normas y los reglamentos que permitan dar cumplimiento a su contenido.</p>